

LEY 6.776

Lucha contra plagas animales y vegetales, ley 6.264 - Reforma Agraria

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Agrégase como inciso j) del artículo 1º de la ley 6.264, el siguiente texto: "Colaborar en la lucha contra las plagas animales y vegetales".

Art. 2º Derógase el decreto-ley 6.873/963.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintitrés días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Evaristo O. Iglesias.

Secretario de la C. DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cucchi Lagrara.

Secretario del Senado.

La Plata, 28 de julio de 1964.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

ALBERTO ZUBIAURRE.

Decreto 5.593.

Registrada bajo el número seis mil setecientos setenta y seis (6.776).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en Senado el 12 de marzo de 1964.

Aprobado el 18 de junio de 1964.

Sancionada por Diputados el 23 de julio de 1964.

Promulgada el 28 de julio de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 4 de agosto de 1964.